

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
EXPEDIENTE 3328-2025

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que, el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor **SEBASTIÁN SILVA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.926.681**, quien actúa en calidad de **apoderado** de los señores **JOSÉ MAURICIO ÁNGEL TACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.738.266**, y **ROSLALBA PINEDA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.715.421**, en virtud del poder autenticado el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, Cundinamarca, en calidad de **proprietarios** del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO**, ubicado en la vereda **RISARALDA**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-6760** y ficha catastral No. **000100000010137000000000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, bajo el radicado No. **3328-2025**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CENTRAL DE BENEFICIO
Localización del predio o proyecto	Vereda Risaralda Municipio de Montenegro
Código catastral	000100000010137000000000 según Concepto de Uso de Suelo
Matricula Inmobiliaria	280-6760 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	11.538 m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**

Área del predio según SIG-QUINDIO	19.759,61 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda: Lat: 4°32'29.95"N Long: 75°45'22.17"O  Cocina: Lat: 4°32'30.30"N Long: 75°45'20.40"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: Lat: 4°32'30.42"N Long: 75°45'21.25"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	25.28 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,0076 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Consulta Catastral	
 <p>Número predial: 634700001000000010137000000000 Número predial (anterior): 63470000100010137000 Municipio: Montenegro, Quindío Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025</p>	
Fuente: SIG QUINDIO	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-214-29-04-2025 del día 29 de abril del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2025, mediante oficio con radicado No. 6548, al señor **SEBASTIAN SILVA JARAMILLO**, en calidad de Apoderado, y a los señores **JOSE MAURICIO ANGEL TACHA** y **ROSALBA PINEDA LOPEZ** en calidad de Propietarios del predio objeto del trámite

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS,**

Que el ingeniero **Luis Felipe Vega Sánchez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., elaboró el informe técnico correspondiente a la visita realizada el 14 de junio de 2025 al predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO**, ubicado en la vereda **RISARALDA**, del municipio de

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**

**MONTENEGRO (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-6760** y ficha catastral No. **000100000010137000000000**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"..."

*En el marco del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Actualmente se encuentra una infraestructura con una cocina y un baño, estaba dispuesta para trabajadores, y se lleva a cabo la remodelación de una vivienda existente. En el predio vive el casero.*

"..."

*En el predio solo se realizarán actividades domésticas.*

"..."

*El STARD no conserva los niveles ya que no se habita la vivienda de manera permanente.*

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por el ingeniero **Luis Felipe Vega Sánchez**.

Que, el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante radicado No. 11834, se efectuó requerimiento técnico dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, en el cual se solicitó adjuntar la siguiente documentación, de acuerdo con las observaciones evidenciadas durante la visita técnica, las cuales deberán ser verificadas en visita posterior:

"..."

*Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (Debido a que en el documento anexo a la solicitud, se describe una trampa de grasas prefabricada de 105 litros para la vivienda existente. Sin embargo, durante a la visita técnica realizada, se evidencio la construcción de una trampa de grasas de 2 compartimentos, con dimensiones de 1.20 m una largo \* 0.70 m de ancho \* 0.50 m de profundidad.*

"..."

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación solicitada, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ otorgó un término de un (1) mes para su presentación, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que, el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), bajo el radicado No. **E11494-25**, el señor **SEBASTIÁN SILVA JARAMILLO**, en calidad de apoderado de los señores **JOSÉ MAURICIO ÁNGEL TACHA** y **ROSALBA PINEDA LÓPEZ**, adjuntó,

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**

mediante documento anexo, el formato de liquidación de los servicios de trámites ambientales, copia del oficio de requerimiento No. 11834-25, documentos técnicos en atención al requerimiento realizado, factura electrónica de venta No. SO-9779 con referencia de pago No. 164501 por un valor de ciento ochenta y seis mil pesos moneda corriente (\$186.000), comprobante de ingreso por transferencia bancaria No. 371407 por igual valor y un sobre que contiene un plano. Igualmente, se diligenció la lista de chequeo posterior al requerimiento de información, en la cual se evidenció que el interesado cumplió con los requisitos solicitados.

Que, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la ingeniera geógrafa y ambiental **Laura Valentina Gutiérrez Beltrán**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó visita de verificación de los documentos allegados en respuesta al requerimiento, en la cual dejó consignado lo siguiente:

"(...  
Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda en construcción, la vivienda constará de 17 habitaciones, 4 baños y una cocina. La cocina será independiente de la vivienda.  
...)"

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por la ingeniera **Laura Valentina Gutiérrez Beltrán**.

Que, el dia 06 de octubre de 2025 la ingeniera geógrafa y ambiental **Laura Valentina Gutiérrez Beltrán**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó evaluación técnica y ambiental a la documentación allegada por la peticionaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 416 - 25**

FECHA:	06/10/2025
SOLICITANTE:	José Mauricio Ángel
EXPEDIENTE N°:	3328 -25

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el*

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

## 2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 3328 – 25 por medio del cual se aporta la documentación técnica y jurídica requerida para solicitud de permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite SRCA-AITV-214-29-04-2025 del 29 de abril de 2025 por medio de la cual se inicia el proceso de trámite de permiso de vertimientos.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de junio de 2025.
4. Requerimiento técnico 11834 de 2025 del 31 de julio de 2025 por medio del cual se solicita complemento de documentación.
5. Anexo E 11494 – 25 por medio del cual se aporta la documentación solicitada en el Requerimiento 11834 del 31 de julio de 2025.
6. Segunda visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 29 de septiembre de 2025.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CENTRAL DE BENEFICIO
Localización del predio o proyecto	Vereda Risaralda Municipio de Montenegro
Código catastral	00010000000101370000000000 según Concepto de Uso de Suelo
Matricula Inmobiliaria	280-6760 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	11.538 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	19.759,61 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda: Lat: 4°32'29.95"N Long: 75°45'22.17"O  Cocina: Lat: 4°32'30.30"N Long: 75°45'20.40"O

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).</i>	<i>Disposición final: Lat: 4°32'30.42"N Long: 75°45'21.25"O</i>
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	<i>Suelo</i>
<i>Área de Infiltración del vertimiento</i>	<i>25.28 m<sup>2</sup></i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,0076 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>24 horas</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</i>	
 <p>Número predial: 634700001000000010137000000000 Número predial (anterior): 63470000100010137000 Municipio: Montenegro, Quindío Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025</p>	
<i>Fuente: SIG QUINDIO</i>	
<i>OBSERVACIONES:</i>	

#### **4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

##### **4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*El predio SIN DIRECCIÓN ANTIGUO BENEFICIADERO, según memorias técnicas se desarrollan actividades domésticas, en momento de máxima capacidad se cuenta con 6 personas permanentes y según memorias técnicas se proponen 2 infraestructuras generadoras del vertimiento.*

##### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por las viviendas se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material mampostería y prefabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: Dos (2) Trampas de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.*

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas (Vivienda)	Mampostería	1	420 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas (Cocina)	Mampostería	1	420 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	25.28 m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	2	1.20 m	0.70 m	0.50 m	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.45 m	1.31 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.45 m	1.31 m
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.5 m	2.30 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m <sup>2</sup> /persona]	Área de Infiltración (m <sup>2</sup> )
6.41	1.52	25.28

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (Min Ambiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 29 de septiembre de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

*Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda en construcción, la vivienda constará de 17 habitaciones, 4 baños y 1 cocina. La cocina será independiente de la vivienda por lo que cuenta con su respectiva trampa de grasas de 1.20 m de largo por 0.70 m de ancho y profundidad de 0.50 m es de doble compartimiento.*

*En la vivienda se evidencia otra trampa de grasas de doble compartimiento de largo 1.20 m por 0.70 m de ancho y una profundidad de 0.50 m. Se cuenta con un tanque séptico de 1.000 litros, un tanque séptico de 1.000 litros con rosetones como material filtrante. Finalmente, la disposición final tipo pozo de absorción de 2.30 m de diámetro por 3.5 m de profundidad. Se ubica en las coordenadas 4°32'30.42" N 75°45'21.25" O*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de permiso de vertimientos se evidenció una vivienda en construcción y una cocina independiente con su respectivo sistema instalado, sin embargo, en campo se evidenció una infraestructura adicional, la cual no fue tenida en cuenta en los planos ni en memorias técnicas, por lo tanto, no concuerda con lo propuesto en memorias técnicas. Adicionalmente, en plano topográfico se menciona un salón inhabilitado, que, en visita técnica se mencionó que sería una cocina independiente.*

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**



*Infraestructura adicional evidenciada en campo*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 3328-25, se evidenció que lo aportado no corresponde a lo existente en campo dado que se evidenció una infraestructura adicional, la cual no fue tenida en cuenta en los planos ni en memorias técnicas, por lo tanto, no concuerda con lo propuesto en memorias técnicas. Adicionalmente, en plano topográfico se menciona un salón inhabilitado, que, en visita técnica se mencionó que sería una cocina independiente. Por otra parte, según lo mencionado en visita técnica la vivienda principal tendrá 17 habitaciones, lo cual no coincide con la contribución de personas mencionada en las memorias técnicas.

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**



Infraestructura adicional evidenciada en campo

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "728", expedido por la Alcaldía de Montenegro. Se informa que el predio denominado 1) CENTRAL DE BENEFICIO LA JULIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6760 y ficha catastral 001000000101370000000000, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO.

El predio referenciado se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo 2S-1: GRUPO 2S-1: Clima templado, húmedo, pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.

Que el uso de suelo rural para el predio Catastralmente identificado CENTRAL DE BENEFICIO LA JULIA, esté enmarcado en el Componente rural Destinación económica es AGROPECUARIO (2s-1 4S-1)

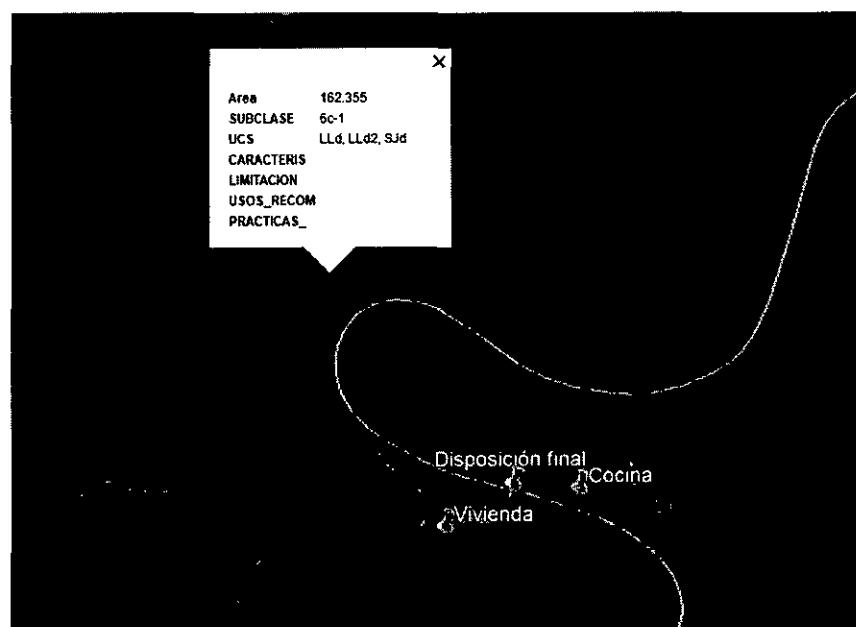
**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del predio  
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de Uso Vivienda y Disposición final  
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO*

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**



*Imagen 3. Capacidad de Uso Cocina*  
*Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO*



*Imagen 4. Cuerpos de agua presentes en el predio*  
*Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDIO*

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio no se identifican cuerpos de agua aledaños tal como se observa en la Imagen 4. Por lo tanto, el predio se ubica **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

Además, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y la disposición final se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1** y la cocina **sobre suelo con capacidad de uso 2p-1** tal como se muestra en la Imagen 2 y 3.

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

**8. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3328 - 25 para el predio CENTRAL DE BENEFICIO de la Vereda Risaralda del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-6760 según Certificado de Tradición aportado y ficha catastral 001000000101370000000000 según Concepto de Uso de Suelo aportado donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS para **una capacidad máxima de 6 personas permanentes**. Dado que lo aportado en memorias técnicas con respecto a una vivienda y un salón inhabilitado no corresponde a la realidad, debido a que, en campo se evidenció una infraestructura adicional y el "salón inhabilitado" mencionado en los planos corresponde realmente a una cocina, tal como se mencionó en visita. Además, en visita técnica se mencionó que la vivienda principal constará de 17 habitaciones lo cual no corresponde a la contribución propuesta aportada de 6 personas permanentes.
- **El predio se ubica fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO**: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **25.28 m<sup>2</sup>** la misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final: Lat: 4°32'30.42"N Long: 75°45'21.25"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.200 msnm** aprox. El predio colinda con predios con uso **vía, pastos limpios** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

...)"

Es pertinente señalar que el análisis para la otorgación o negación del permiso de vertimientos se fundamenta en la valoración de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a gozar de un ambiente sano, consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, cuyo texto establece lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido, resulta de vital importancia establecer si el vertimiento cuya legalización se solicita ya se encuentra en ejecución, si existe un sistema de tratamiento construido, o si, por el contrario, se trata de una proyección para su implementación futura. Estos presupuestos son indispensables para esta Subdirección al momento de adoptar una decisión de fondo, dado que el propósito esencial del trámite es la **protección del ambiente**. En consecuencia, se hace necesario determinar si el sistema propuesto resulta adecuado para mitigar los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto, o, en caso de encontrarse en funcionamiento, verificar que efectivamente cumpla con dicha finalidad. Lo anterior, en atención a la protección del ambiente como derecho fundamental y a su carácter prevalente dentro del orden constitucional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha reiterado en la sentencia T-536 de 1992 lo siguiente:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
EXPEDIENTE 3328-2025

### ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación que lo conforma, se evidenció que el predio denominado 1) **SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO**, ubicado en la vereda **RISARALDA**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-6760** y ficha catastral No. **000100000101370000000000**, presenta apertura registral con fecha **9 de mayo de 1975**. En atención a dicha fecha, se establece que el predio objeto de la solicitud fue constituido con anterioridad a la entrada en vigencia de la **Ley 160 de 1994**.

De igual manera, se advierte que el predio objeto de análisis, conforme al Certificado de Tradición y Libertad, cuenta con un área de once mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (11.538 m<sup>2</sup>). Frente a los parámetros de tamaño mínimo de las unidades agrícolas y demás disposiciones previstas en la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, normas incorporadas como determinantes ambientales en la Resolución No. 1688 de 2023 emanada de la Dirección General de la C.R.Q., se concluye que el predio constituye una situación jurídica preexistente, por lo cual este despacho debe pronunciarse sobre su reconocimiento, en tanto configura un derecho adquirido por el propietario de buena fe.

Es importante resaltar que, conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios adquiridos o desarrollados con anterioridad a la expedición de nuevas disposiciones normativas, y se acredita su adquisición y aprovechamiento conforme al marco legal vigente para su época, se configura una situación jurídica consolidada, en la medida en que el propietario ha ejercido su derecho de manera legítima, de buena fe y sin contrariar el ordenamiento jurídico aplicable al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

*"(...) El principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)"*

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la Sentencia C-126 de 1998 señala que, si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados.

En el caso objeto de estudio, no solo se acredita la existencia del predio con anterioridad a la entrada en vigencia de las normas previamente citadas, sino que también se verificó,

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**

mediante el Certificado de Uso del Suelo No. 728, expedido el 30 de diciembre de 2024 por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), que dicho predio se encuentra clasificado dentro del componente rural. No obstante, el mencionado certificado no establece compatibilidad del uso del suelo con actividades de tipo doméstico o residencial, limitándose exclusivamente a usos agropecuarios, pecuarios y agroindustriales, por lo que no resulta compatible con el uso de vivienda que sustenta la solicitud del permiso de vertimientos.

Sin embargo, dado que el **concepto técnico No. CTPV-416-25** emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental ya determinó la **no viabilidad técnica** del sistema propuesto y, en consecuencia, negó la viabilidad del trámite, esta subdirección no considera procedente requerir aclaración adicional respecto al uso del suelo.

De igual forma, **se constató que la fuente de abastecimiento del mencionado predio corresponde a las Empresas Públicas del Quindío (EPQ)**, entidad que presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Montenegro, determinándose que la fuente es técnicamente viable para el suministro del recurso hídrico.

En dicho concepto técnico, la ingeniera Laura Valentina Gutiérrez Beltrán, determinó lo siguiente:

"..."

**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 3328-25, se evidenció que lo aportado no corresponde a lo existente en campo dado que se evidenció una infraestructura adicional, la cual no fue tenida en cuenta en los planos ni en memorias técnicas, por lo tanto, no concuerda con lo propuesto en memorias técnicas. Adicionalmente, en plano topográfico se menciona un salón inhabilitado, que, en visita técnica se mencionó que sería una cocina independiente. Por otra parte, según lo mencionado en visita técnica la vivienda principal tendrá 17 habitaciones, lo cual no coincide con la contribución de personas mencionada en las memorias técnicas.

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**



*Infraestructura adicional evidenciada en campo*

...)"

De acuerdo con lo anterior, la ingeniera mediante el concepto técnico concluyó que:

"(...

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3328 - 25 para el predio CENTRA DE BENEFICIO de la Vereda Risaralda del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-6760 según Certificado de Tradición aportado y ficha catastral 001000000101370000000000 según Concepto de Uso de Suelo aportado donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS para **una capacidad máxima de 6 personas permanentes**. Dado que lo aportado en memorias técnicas con respecto a una vivienda y un salón inhabilitado no corresponde a la realidad, debido a que, en campo se evidenció una infraestructura adicional y el "salón inhabilitado" mencionado en los planos corresponde realmente a una cocina, tal como se mencionó en visita. Además, en visita técnica se mencionó que la vivienda principal constará de 17 habitaciones lo cual no corresponde a la contribución propuesta aportada de 6 personas permanentes.

...)"

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

En síntesis, del análisis técnico efectuado al expediente No. 3328-25 se concluye que la información contenida en las memorias y planos no corresponde con las condiciones reales observadas en campo, toda vez que se evidenció una infraestructura adicional no contemplada y una capacidad de uso superior a la declarada por el solicitante. Estas inconsistencias impiden verificar la correspondencia entre el diseño y la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual no cumple con los parámetros mínimos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017.

En consecuencia, no es posible emitir concepto técnico favorable ni viabilizar la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO, ubicado en la vereda RISARALDA, del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-6760 y ficha catastral No. 000100000101370000000000., conforme a lo indicado en el concepto técnico CTPV-416-2025 del 6 de octubre de 2025.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la solicitud del permiso de vertimientos para el predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO, ubicado en la vereda RISARALDA, del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-6760 y ficha catastral No. 000100000101370000000000.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que, de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de

RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**EXPEDIENTE 3328-2025**

2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-467-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDÍAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO, ubicado en la vereda RISARALDA, del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-6760 y ficha catastral No. 000100000101370000000000, de propiedad de los señores JOSÉ MAURICIO**

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

**ÁNGEL TACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.738.266**, y **ROSALBA PINEDA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.715.421**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) **SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO**, ubicado en la vereda **RISARALDA**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-6760** y ficha catastral No. **000100000010137000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3328-2025** del día 21 de marzo de 2025, relacionado con el predio 1) **SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO**, ubicado en la vereda **RISARALDA**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-6760** y ficha catastral No. **000100000010137000000000**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN-** De conformidad con la autorización otorgada por los señores **JOSÉ MAURICIO ÁNGEL TACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.738.266**, y **ROSALBA PINEDA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.715.421**, en su calidad de propietarios del predio denominado 1) **SIN DIRECCIÓN – ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO**, ubicado en la vereda **RISARALDA**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-6760** y ficha catastral No. **000100000010137000000000**, se procede a **efectuar la notificación del presente acto administrativo** al señor **SEBASTIÁN SILVA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.926.681**, quien actúa en calidad de **apoderado debidamente autorizado** por los mencionados propietarios, a través del correo electrónico **sebastiansilva\_j@outlook.com**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 56 de la Ley 1437 de 2011**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**RESOLUCIÓN No. 3021 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS INFRAESTRUCTURAS QUE SE PRETENDIAN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN, UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)- (ANTIGUA CENTRAL DE BENEFICIO) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
EXPEDIENTE 3328-2025**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: SILVANA V. MONTES  
Abogada Contratista – SRCA – CRQ (CPS-956-25)

Proyección Técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN  
Ingeniera ambiental contratista -SRCA -CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Abogada Profesional Especializado Grado 16- SRCA - CRQ

Revisión STARD: JEISSY KENDI RAMIREZ  
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10-SRCA- CRQ